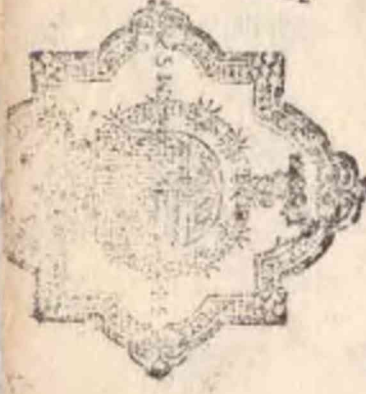


Trinta y quatro mercedes

Don Fernando Martin Pacheco de Requena y Dñigo Marques de los Rios Molina y Bravos
señor de las Casas de Cabrera Posada. Molin de Rey gran eni Dñigo de Cataluña señor
de las Villas de Mota Alama y Bailla y de las sierr de el Du de Almarosa las Cuevas y Pabilla
Alcaide Perpetuo de los R. Alcaides de las Ciudades de Torunio y Lora Alcantade y Capitan maior
del Reyno de Murcia Marquesado de Villena Arceobispado de Alcala Campo de Montiel señor
de Segura y su Partido R. Comendador de la Encarnada de la Saldamora de Castilla de el orden
de Santiago Doni Simbre de Camara de M. J. de los Cones de Arago y Guerra Presidente en
R. de las Indias y Superintendente Gen. de la R. Mar. R.



Por quanto es llegado el tiempo en que conviene hacer nueva eleccion de officios de Consejo para mi Villa de Alama
entre los sujetos que me han sido propuestos hallo son aptos para Alcalde Ordinarios D. Salvador Sanchez y Don
Diego Diaz; Para Regidores Juan. Paredo Masarion Lorenzo Anselmo Sureda Real y Alonso de Mota Almana
el menor en dias; Para Alcaide maior Damian de Alama; Para Alcaide de Alama Juan de Alama
y para Jurado Alonso Sanchez Souza. Constando en la utilidad publica y buena parte de los vecinos.
de esta mi Villa y Señorio de mi Villa de Alama. Por la presente he escogido y nombrado por officios de Consejo
de ella sus Regidores y Jurisdiction acadia para el officio en que arriba se señala y Ordeno y mando
al Consejo Justicia y Regim. de esta mi Villa tomar y juracion de los el Juramento y solemnidad que
de derecho se requiere que necesario es que hon des y diligentemente vayan los dho officios sin llevar castigo ni derecho de mal
sido mirando en el bien y provecho de la Republica y de Alcaides guardando y administrando Justicia de las partes
que se les pidiere conforme alas leyes y estatutos de esta Reyna. Sin embargo de lo que en las dhas mercedes
señaladas ni otras partes Publicas y que en no guardaren el seruo de Dios Nro. P. y de Nro. J. ni otras cosas
de las dhas y abonadas que se obligan a que daren obediencia y cuenta de lo dho officios los treinta dias de la ley cada quando
y quien para mi lo fuere mandado y que pagaran lo que contra los dhas fueren juzgado y enmendado lo qual por los
dho mando es recibian al uso de lo dho officios es suari y tengan en tales officios de Consejo y de Alcaide
y hagan acudir con todas las deudas que lo fueren devidas que guarden y hagan guardar todas las cosas y bienes
y libranzas que es pertenecen que guardaron y devieron guardar de los dhas officios de Consejo y de Alcaide
y hagan dar el favor y ayuda que les vieren y succedier menester para el uso y exercicio de ellos que garantos esto que
antes y dependiente es del poder y facultad completa que asistente de derecho se requiere y deuso otra qualquiera
de dho officios para que no valga ni haga fe salvo esta que es mande de esta forma de mi mano sellada con el sello de
mi Armas y sellada de la Real Camara y sellada de la Real Audiencia. Dada en Madrid a diez de Mayo de mil seiscientos
tres y noventa y siete años =

[Handwritten signature]

Don Martin Pacheco
Don Martin Pacheco

A. C. nombra por officios de Consejo de mi Villa de Alama a los señores convenidos arriba mencionados